

prohibido no solo el asistir a los pleytos en juyzio por el edicto a que dio causa Calurnia, o segun otros, (a) Caya Afrania, muger de Licinio Bucrtion, por su gran desverguenza, 223. sino tambien les esta prohibido el poder ser Juezes, por la indecencia e inhonestidad, (b) aunque fuesen de excelente sabiduria, y distincion contra Menchaca, (c) que finto, que siendo de estas calidades, podrian ser Juezes como se usò entre los Esparciatas, aun en tiempo de Plutarco, (d) y entre los Alemanes, segun lo afirma Cornelio Tacito: (e) y el Emperador Heliogabalo instituyò un Senado de mugeres, que por ser ridiculoso, se acabò con sus malos dias, y aunque quiso el Emperador Aureliano renovarle, no pudo: (f) como quiera que antiguamente las mugeres estudiavan las artes liberales y leyan catedras de Gramatica, (g) y huvo muchas muy doctas en varias ciencias y artes, como fueron Turia, hija de Teofronio Filosofo, que tambien ella lo fue; y Loctense, que escrivio libros, y Corina Tebaria, que escrivio las leyes Liricas, y Cornelia, madre de los Gracos, que fin maestro ensenò a sus hijos doctrina: sin las quales he hallado en autores, (h) otras duzientas y sesenta y dos mugeres famosas en diversas ciencias y dotrinas: pero sucediendo en algun Reyno, o Condado, o en otro menor Señorio, puede la muger por derecho de estos Reynos, y costumbre aprobada por ley en los estranos, exercer la jurisdiccion, (i) con parecer y consejo de hombres sabios: y las leyes Reales que lo permiten, dizen estas palabras: Pero quando Reyna, o Condesa, o otra Señora que heredasse Señorio de alguna tierra, tal muger como esta, tenen-

a Valer. Maximus lib. 8. cap. 3. & Petrus Greg. de Synag. jur. 3. p. lib. 32. cap. 13. num. 2. b L. Femi- na, ff. de Reg. jur. l. Cum prator, & fin. ff. de Judic. cap. 1. 2. q. 7. & cap. milerem. 33. q. 5. l. 4. tit. 4. par. 3. & l. 7. tit. 9. lib. 3. Recop. Petrus Greg. de Synag. jur. 3. p. lib. 32. cap. 13. n. 2. & seq. & lib. 47. cap. 11. num. 1. & seq. Vanius de nullita. ex de- fect. jurisd. de leg. num. 71. Lamb. de Jur. patron. lib. 1. in l. p. 7. q. princ. artic. 2. ex num. 2. Dueñas in reg. 311. Azev. ved. in l. 7. tit. 9. num. 20. lib. 3. Recop. Petrus Cened. in collectaneis ad Decreta. pag. 287. cap. 123. num. 2. c Lib. 3. contrav. ff. Illustre. c. 103. num. 8. fol. 37. d In com- par. Num. & Licurg. e De mori. Germanor. f Lamprid. ubi supra. g Text. & gl. in l. 4. ff. ubi pupill. educ. deb. h Ut per T. raq. de legib. conub. l. 11. num. 30. & Pe- trum Greg. in dicto loco. num. 7. i Dict. II. Regie & c. di- lecti, de arbi- tris, & gloss. in l. fin. C. de Arbitr. gl. in d. l. cum prator, & fin. verb. Receptum, & ibi Paul. ff. de Judic. Bart. in l. fin. ff. de Recept. arbit. & est commu. opin. secund. Innoc. Abb. Anton. & communiter scrib. in d. c. Dilecti, & alios quos refert & sequitur Molina de primog. lib. 1. cap. 13. num. 14. & Petrus Gregor. ubi supra num. 6. consuetudine hoc scribit ex Accur. in d. l. fin. Tiraq. de primog. q. 15. & alios refert Didac. Perez. in l. 1. tit. 15. gl. 1. col. 87. li. 2. Ord. Matien. in d. l. fin. relat. 4. p. c. 7. ex num. 1. Lazhis de Zanchis de privileg. Ecclesie. privil. 84. n. 10. Alexan. conf. 1. n. 24. vol. 5. & conf. 14. n. 18. eodem vol. k Glo. fin. in c. Ex parte, de for. comp. l. 7. tit. 2. p. 4. & que tradit. latè Didac. Perez. in l. 1. tit. 3. lib. 1. Ordin. col. 96. pre-

mos que lo puede hazer por honra del lugar que tiene: pero esto por consejo de hombres sabios, porque si en alguna cosa errare la sepan conseyar y emendar, &c.

225. Y las Reynas y Señoras, ca- sadas y viudas, gozan de las fran- quezas, preeminencias y dignida- des que los Reyes y Señores sus maridos. (k) Y en ellos y en otros Reynos y Monarchias sabemos por historias (l) sagradas y profanas, que han reynado mugeres, y governa- do admirablemente: aunque como cosa rara no se ha de imitar, y ha se de temer, como dize Pedro Gregorio a este proposito: (m) y este punto se disputò y resolvió ul- timamente en la diferencia que huvo, y con toda moderacion se tratò entre los Catholicos Reyes y Señores nuestros de feliz memoria, don Fernando y doña Isabel: de lo qual a este proposito hazen men- cion algunos autores. (n)

226. Finalmente es de advertir, que por ser los grandes Señores, y Titulados, los huessos y la firme- za del Estado Real, y parte del cuer- po del Rey y de su Consejo, como al principio deste capitulo dixi- mos tienen, privilegios, (o) y los Reyes a su cargo y provision las causas arduas dellos: y assi con su consulta se proveen de tutores, (p) y son presos y condenados, (q) y los pleytos de su Estado difinidos: (r) y de todas sus cosas tienen los Reyes mas particular cuenta, para honrarlos y aventajarlos, porque los que bien presiden a sus vassal- los: como dixo San Pablo, (s) dignos son de doblado honor, 227. y assi Dios haze mercedes a los Rey- es, y tuvo, y tiene dellos particu- lar cuenta. A Saul en ser ungido por Samuel, se le inflyò el espíritu de profecia. (t) Al Rey Salomon le dio el don de sabiduria: (v) y assi a otros otras gracias y dones.

SUMARIO

titul. Quis dicatur Marchio. numero 9. pagina 121. p Dixi supra hoc cap. n. 107. q L. Quoties, C. ubi senator, vel clar. Platea in l. si gra- vus C. de Lega. lib. 12. Freccia in tract. de fubseud. Baron. lib. 3. pag. 337. col. 1. in princ. qui tenent, quod licet illu- stris non possit condemnari inconsulto Principe, potest tamen absolvi. r L. 9. tit. 13. p. 3. & ibi Greg. verb. Arterdo con el Rey. & Parlador. lib. 2. rer. quotid. cap. 1. num. 21. s l. ad Timoth. 5. t 1. Reg. 10. v 3. Reg. 4.

ter alios gloss. precedent. l Ut de De- bora singulari & divito exemplo fit mentio lib. Ju- dicial. c. 4. & de aliis in c. 1. §. e contra, 15. quast. 3. & in cap. Vereor, 8. quast. 1. ut per Tiraquel. de conubial. l. 11. num. 24. cum seqq. & de Nobil. cap. 28. n. 17. & seq. 3. quo trans- sicut dicit co- lumnas Didac. Perez. in l. 1. col. 224. in fin. tit. 1. lib. 2. Ord. Neviza- nis in sylva nupt. fol. 15. col. 1. versic. Non obstat sex- um, Avil. in proem. ec. pzet. gloss. Reyna, num. 8. Burg. de Paz in proem. II. Tauri n. 46. & seqq. folio 10. Petrus Gre- gor. in d. Syn- tag. 3. p. lib. 32. cap. 13. n. 2. & lib. 47. cap. 11. num. 1. & seqq. m In d. 3. p. libro 32. cap. 13. num. 2. in fin. n Nebrif- kens. in Chro- nica, 2. p. cap. 2. Machæ. de Añil. in con- sult. Neap. li- bro 3. rubr. 23. numero 2. A- vil. & Burgos de Paz ubi su- pra. cum nu- mero anteced. & seqq. o Ut per DD. in Au- thent. si qua illustri, C. ad Offician. & Freccia in tra- ctat. de sub- feudis Baron.

SUMARIO DEL CAPITULO XVII.

- 1. Por el Sol, y Luna, se significan las dos potestades Ecclesiastica y Secular, y lo mismo por los dos cuchillos mencionados en la divina Escritura.
2. Si la jurisdiccion temporal pertenece a la Iglesia y reside en ella: por la parte negativa, y por la afirmativa, y n. 3. 4. 6. & 9. y qual es la opinion comun y que se ha de tener, y n. 10.
3. El Imperio y potestad seglar si se deriva de Dios, versic. Puede ser.
4. Baculo pastoral que se dà a los Obispos que significa.
5. En los graves y arduos negocios si puede el Papa usar de la potestad temporal, y mudar el Imperio de una parte a otra.
6. De las palabras que dixo Christo nuestro Señor a San Pedro, Buelve tu cuchillo a la vayna.
7. De las palabras de San Pablo, Toda anima estè sujeta a las potestades mas sublimes.
8. De las palabras que dixo Christo nuestro Señor a Pilato, Mi Reyno no es deste mundo.
11. El Emperador Constantino Magno como reconocia la potestad y superioridad de la Iglesia, y de otros Emperadores que se mostraron en lo mismo.
12. De la reverencia debida a los Prelados y a los Sacerdotes, y de su gran dignidad.
13. Los Obispos antiguamente si tenian jurisdiccion contra legos.
14. y siguiente. Obispos si tienen ciudades, vil- las, y castillos, y la jurisdiccion temporal. Obispos si tienen territorio.
15. Obispos son del Consejo del Rey, y de los mayores Magistrados, y llamanse Governadores, y otros nombres. Ciudad si puede llamarse la que no tiene Obispo, y si precedera la que le tiene.
16. Si impide, o quadra a los Obispos la jurisdiccion temporal.
17. Obispos tienen jurisdicciones temporales por diversos titulos, y n. 18. y 21.
19. Con que obligaciones tienen los Obispos vas- sallos y jurisdiccion temporal.
20. Obispos si pueden pelear contra infieles, o en defensa de sus villas.
21. Y si pueden tener titulos de Condes.
22. O ser Virreyes, o Tenientes del Rey.
23. Ecclesiasticos si pueden suceder en mayoraz- gos, no estando exclusivos.
24. Ecclesiasticos no pueden condenar en pena de sangre, o mutilacion de miembro.
25. Discurso por casos si es el mejor.
26. El Papa puede desagraviar a los vassallos oprimidos de los Señores absolutos, y privarlos del Señorio.
27. Ecclesiastico, si puede ser del Consejo del Rey y asistir a hazer leyes, y causas criminales, y n. 31. y 32.

- 28. E imponer pena corporal en negocios de la santa Inquisicion.
29. Obispos e Inquisidores si pueden mandar apri- sionar a legos y condenarles en açotes, y gale- ras, y otras penas.
30. Ecclesiasticos si pueden exercer su jurisdiccion temporal por sus personas.
31. Si puede el Ecclesiastico exercer jurisdiccion temporal por comission del Rey, y asistir a sus consejos y consultas.
32. Como se uso esto entre los antiguos, y lo que dixo sobre ello el Emperador Carlos Quinto.
33. Aviendo escandalo, o violada la paz si pue- de el Ecclesiastico exercer jurisdiccion temporal.
34. Juez Ecclesiastico si puede proceder contra el lego casado por el delito cometido gozando del privilegio de la corona antes que se casasse.
35. Y si puede prender, o privar al executor seg- lar, porque citò a clerigo.
36. Contra los que desentieran, o despojan los muertos por malos fines, si tienen jurisdiccion los Ecclesiasticos.
37. Y sobre injurias hechas contra Iglesias, y hurtos dellas, y de otros, y num. 38.
39. Y contra los que venden medicinas, o man- tenimientos falsos y mezclados.
40. Y contra los usurarios y logrerios.
41. Si es necessaria numeracion del dinero para constitucion de censo.
42. De la prohibicion de las usuras.
43. Juez Ecclesiastico si tiene jurisdiccion contra los falsos mendigos.
44. Y sobre la observancia y reducion de las sie- stas.
45. Y contra los que hazen libelos famosos.
46. Y contra los que abusan de los habitos de re- ligiosos.
47. Y contra el testigo falso quando se perjuro ante el.
48. Obispos si puede castigar a sus Alguaziles y Notarios, y otros Oficiales.
49. Y si puede proceder contra los legos que se dexan estar excomulgados.
50. Y contra los que frequentan monasterios de monjas.
51. Y contra los jugadores y tablagros.
52. Y sobre el cumplimiento, o relaxacion de ju- ramento.
53. Y contra los amancebados, y si conocera pri- vativamente de las mancebas de clerigos. Juezes seglares son competentes contra los A- mancebados.
54. Del castigo de las mancebas de los cavalle- ros de Ordenes, y dellos.
55. Los hombres solteros si pueden ser condena- dos por amancebados.
56. Sin publicidad y escandalo si puede aver pe- na de amancebamiento, y n. 56.
57. Si se puede cobrar la pena del marco sin executar la del destierro contra los amance- bados.

58. Juez Eclesiastico si puede proceder contra los cofarros.
59. Y si puede compeler à los Juezes seculares que consentan dar los Sacramentos à los condenados à muerte.
60. Y si puede proceder contra el Juez seglar, ò ministros, que so color de sus oficios cometen deshonestidades.
61. Y si puede proceder contra los adulteros.
62. Obispo y clérigos si pueden prender al lego que interpelado de alguno que no hable à su muger, la habla en la Iglesia.
63. Y si puede proceder contra incestuosos.
64. Quando el Papa podra excomulgar ad Emperador, y el Obispo al Rey que està en su diocesi.
65. Y quando los sacerdotes de los Gentiles fueron superiores à los Reyes, y quando subditos.
66. Y de la ley vieja y de la Evangelica en este.
67. Y contra los Sodomitas.
68. Y contra los simoniacos, y de la detestacion deste crimen.
69. Y contra los que passan, ò dan armas, ò ayuda à los enemigos.
70. y 71. Y contra los idolatras, adivinos, y hereges, y que jurisdiccion tuvieron y tienen en esto los Juezes seculares.
72. El inquirir y proceder contra hereges toca principalmente al Santo Oficio.
73. Juez Eclesiastico si puede proceder contra los Astrologos judicarios.
74. Los hechizeros sorteros y agoreros.
75. Y contra las brujas y de las Gitanas que dicen la buena ventura.
- Y contra los que hazen embustes ò ficciones para que algunas imagenes suden, ò lloren, ò hagan otra cosa que parezca milagro para sacar limosna, ò enganar al pueblo.
76. Juez Eclesiastico si puede compeler al seglar para que no admita excomulgados en su tribunal.
77. Y si puede proceder contra blasfemos.
78. Y contra los incendiarios.
79. Y contra los desacatados en su presencia.
80. Y contra los Juezes seculares para que le impartan el auxilio, y no lo haziendo si podra multarlos.
81. Inquisidores como pueden apremiar y penar à los Juezes seculares para que les impartan el auxilio.
82. Juez Eclesiastico si puede proceder contra los sacrilegos.
83. Y contra las justicias que desarmar à los clérigos.
84. Y si puede compeler à los seculares que testifiquen sobre injuria hecha à clérigo.
85. Clerigo ò Religioso, puede en Aragon manifestar y ayudar à prender al vandolero por bu-la de Sixto V.
86. Juez Eclesiastico si podra privar de la insignia de cavalleria al cavallero de orden que matò à clérigo.
87. Y si podra proceder contra los seculares que perturban su jurisdiccion, y tener familia armada para la defensa della.
88. Los familiares de la santa Inquisicion pueden traer armas libremente.
89. Juez Eclesiastico puede proceder contra el lego que celebra ò administra algun Sacramento, y de algunos castigos divinos por esto.
90. y 91. Y si puede proceder contra el lego que delinquo juntamente con el clérigo.
92. Los hermanos que tienen su hacienda en comunidad con el hermano clérigo, si gozan de la essencion del.
93. Quien conocera de los casos civiles en que estan mezclados clérigos y legos.
94. Juez Eclesiastico si puede sentenciar al que condenò el seglar en los casos en que ambos tienen jurisdiccion.
95. Y si puede proceder contra los legos que falsifican letras Apostolicas, y de las penas destes falsarios.
96. Juez Eclesiastico si puede proceder sobre tocante à la hacienda de la Iglesia, y tributos que se le imponen.
97. Los criados familiares de los clérigos si gozan del privilegio del fuero.
98. Juez Eclesiastico si puede proceder contra legos que administran hacienda de la Iglesia.
99. Y contra los Assasinos y mandantes.
100. Y si puede privar de Oficio al Juez seglar, ò proceder por otra via contra el, por aver injuriado à clérigo.
101. El Eclesiastico si puede por compromisso juzgar legos.
102. Juez Eclesiastico si puede conocer por incidencia de causa dotal.
103. Inquisidores si pueden con censuras apremiar à los Abogados para que assistan à defender alguna causa.
104. Juez Eclesiastico si puede conocer sobre el cumplimiento de testamentos y obras pias y profanas, y compeler à los testamentarios y herederos.
105. El lego que demanda à otro lego ante juez Eclesiastico en causa de mixto fuero, si incurre en la pena de la ley Real.
106. El Eclesiastico que tiene vassallos si puede echar vandos contra legos en causas civiles y criminales.
107. Inquisidores si pueden excomulgar à los Principes y Señores para que revoquen ò moderen las leyes y ordenanças que impiden ò enflaquecen su Oficio.
108. y 109. Juez Eclesiastico si podra proceder contra legos, amparando à la viuda y al huérfano.
109. y siguiente. Y amparar à las miserables personas de alguna grave opression, quando estuviere lexos el remedio del Rey, ò sus juezes.
110. Casos en que la dilacion y distancia hazen licito que no lo era.
111. El Eclesiastico si podra proceder contra legos, por gran negligencia y remission del juez seglar en admi-

- administrar justicia al clérigo.
112. En caso de instante daño, y gran negligencia del juez seglar, deve el Obispo dar noticia dello al Rey, ò à su Consejo.
113. El Eclesiastico si puede proceder en los negocios de peregrinos, y de mercaderes ultramarinos.
114. Inquisidores si pueden castigar sus proprias injurias.
115. El Eclesiastico si podra proceder en la causa en que es recusado el Virrey.
116. El Eclesiastico si puede proceder contra legos sobre patronazgo Eclesiastico, y qual se dira serlo, ò seglar.
117. El Eclesiastico si conocera en caso que entre el juez seglar y Eclesiastico ay ambigüedad.
118. Inquisidores si pueden con censuras obligar à los Principes y juezes seculares à que juren de ayudarlos, y hazer guardar las constituciones contra hereges.
119. El Eclesiastico si procede contra legos sobre que vendan los mantenimientos à los estrangeros y peregrinos, y no mas caros.
120. Y contra los ricos para que presien à los pobres en tiempo de gran necesidad.
121. El Eclesiastico puede proceder contra legos por denunciaçion Evangelica.
122. Y por causas de indulgencias.
123. El Eclesiastico si puede excomulgar à los particulares, que de hecho y sin causa echan de la ciudad à su Señor, ò algun noble.
124. Y por causas penitenciales y restitucion.
125. Notarios Apostolicos si pueden hazer autos entre legos sobre causas profanas à falta de escribanos publicos.
126. El Eclesiastico si podra en virtud de costumbre proceder contra legos.
127. Inquisidores si pueden amover los familiares, y otros Oficiales suyos, y castigarlos, si delinquieren en sus oficios, y subrogar otros.
128. Por via de reconvençion si podra el Eclesiastico proceder contra legos.
129. El Eclesiastico si podra compeler al Juez seglar que suelte al que tiene preso injustamente.
130. El Eclesiastico si podra proceder contra legos indomitos y desobedientes à la justicia seglar, invocando su auxilio Eclesiastico.
- Si Eclesiastico no impartiese el auxilio al Juez seglar, se ha de ocurrir al superior Eclesiastico, ò al Consejo por via de fuerza.
131. Eclesiastico si puede proceder contra legos sobre costas, ò salarios causados del pleyto principal litigado ante el.
132. El Eclesiastico si podria proceder contra legos, no aviendo quien administre la justicia seglar.
133. El Eclesiastico si puede proceder contra el lego por el despojo, y otra injuria hecha à clérigo, y el seglar tambien.
134. O contra legos en negocios matrimoniales, decimales, ò sacramentales, ò otros espirituales, ò que toquen al alma por otras vias.
135. Obispo si puede visitar los alkolies y pestos de pan de los concejos, ò particulares.
136. Sobre el cumplimiento, ò relaxacion de votos, es competente el Eclesiastico.
137. El Eclesiastico si puede embargar el cuerpo muerto de algun usurero, è impedirle la sepultura.
138. El Eclesiastico si podra inhibir al Juez seglar, para que suspenda la causa principal, hasta que se dijna ante ella causa espiritual incidente, y que sera en las causas mixti fori.
139. Y si puede visitar los rectores de las fabricas, ò rentas de Iglesia, hospitales, ò lugares piadosos.
140. O compeler al Juez seglar à que en su tribunal guarde el derecho Canonico.
141. O conocer sobre admittir, ò expeler en cofrades legos.
142. O proceder contra legos feudatarios de la Iglesia, ò de otros legos si lo juraron.
143. O proveer de curador ad litem al menor que litiga ante el.
144. O excomulgar ò castigar à los encartados, y dados por enemigos publicos.
145. El Eclesiastico de que causas de clérigos casados puede conocer.
146. Y si puede conocer de los delitos de las mugeres de los clérigos casados.
147. El Juez del estudio si puede conocer de los delitos de las mugeres de los Doctores.
148. El Eclesiastico si puede proceder contra legos penitenciados por la Iglesia, ò en caso que ellos se injurien y asrenten.
- Los penitenciados en que casos tienen privilegio del fuero.
149. El Eclesiastico si puede proceder contra las mugeres que se afeytan y adornan lascivamente, y con demasiada sumptuosidad.
150. De lo que dispuso la ley Opia cerca de los trages de las mugeres, y del abuso que en esto ay.
151. Los Inquisidores si pueden prohibir à los legos sospechosos de la Fe, el traer armas.
152. Inquisidores si proceden contra los casados dos vezes.
153. El Eclesiastico si puede proceder en las causas possessorias de qualquier causa espiritual, ò casi, contra legos.
154. Y conocer si el delincuente ha de gozar de la Iglesia.
155. Y sacarle della, para entregarle al Juez seglar.
156. El Eclesiastico puede exercer Jurisdiccion contra legos por el delito contra el estado y decoro de la Iglesia.
157. Y poner entredicho, quando el Juez seglar retiene al clérigo.
158. Sobre pesos y medidas falsas, si puede conocer el Obispo, y su vicario.
159. El Papa quando puede legitimar al incapaz subdito del Principe, para officios temporales.
160. Obispo

- 160. Obispo si puede visitar los presos, y al Alcaide si los trata mal.
- 161. Otros casos en que el Juez Eclesiastico y Obispos tienen Jurisdiccion contra legos.
- 162. Exortase la paz y concordia con los Eclesiasticos, y n. 184.
- 163. En los casos en que el Juez Eclesiastico y seglar pueden conocer, el que previno conoce.
- 164. La prevencion de la causa vale, aunque hecha por el Juez inferior.
- 165. Si el Eclesiastico previno la causa mixti fori, si se inhibira el Corregidor.
- 166. En los casos mixti fori, donde se seguiran mejor las causas.
- 167. La Jurisdiccion de los Eclesiasticos contra legos, a que se estienda.
- Juez seglar si esta siempre obligado a impartir el auxilio al Eclesiastico. alli, y figu. y n. 72.
- 168. Corregidor no letrado no se resuelva en competencias de jurisdiccion sin consulta de su Teniente.
- 169. Auxilio del brazo seglar si ha de ser despues o primero que las censuras.
- 170. Costumbre si atribuya jurisdiccion a los Eclesiasticos contra legos, y n. 108.
- Si basta prescribir la costumbre con los ministros del Rey.
- 171. El Eclesiastico si puede prender legos hereges sin invocar el auxilio seglar.
- 172. Juez seglar si tiene algun conocimiento de causa para aver de executar las sentencias contra hereges.
- 173. En otros delitos Eclesiasticos fuera de heregia, si puede el juez Eclesiastico prender legos sin auxilio.
- 174. En los delitos Eclesiasticos fuera de heregia, si ha de ver y examinar el proceso el juez seglar, para impartir el auxilio al Eclesiastico.
- 175. O en los delitos mixti fori.
- En lo injusto no esta obligado el juez seglar a impartir el auxilio al Eclesiastico.
- 176. Si la sentencia del Eclesiastico fuere injusta, si la executara el juez seglar, aunque no este apelada.
- 177. El Corregidor si esta obligado a dar sus Alguaziles al Eclesiastico, para que executen sus sentencias.
- 178. En lo extrajudicial si es superior el Juez Eclesiastico al seglar.
- 179. El Corregidor si esta obligado a impartir su auxilio al Juez Eclesiastico delegado.
- 180. Como deve el Corregidor examinar las letras y jurisdiccion del Eclesiastico delegado, antes de impartirle su auxilio.
- 181. Los Señores del Consejo y Oidores, y Alcaldes, si deven impartir su auxilio, y quando.
- 182. Que deve hazer el Corregidor quando fuere apremiado por el diocesano, para que impartea el auxilio.
- 183. El Juez Eclesiastico si puede usar de la palabra mando, hablando por escrito con el Juez seglar.

- 184. Los Juezes seglares no se exasperen contra los Notarios, ni usen de cautelas en impartir los auxilios, ni den avisos a los delinquentes, ni sean pertinaces en cumplir lo que es razon, ni sus Alguaziles remissos en acudir a los Eclesiasticos, y n. 185.
- 186. Entre los Juezes Eclesiasticos y seglar aya buena correspondencia.
- 187. El seglar preso por ante el Eclesiastico en que carcel ha de estar.
- 188. Exortacion a los Eclesiasticos, tocante a los fiscales.
- 189. Si los fiscales de Obispos pueden tener vara de justicia, y en que forma.
- 190. y 191. Del abuso de citar los Eclesiasticos a legos sobre causas profanas.
- 192. La pena del lego que cita a otro lego ante el Eclesiastico.
- 193. De las causas de coronados, y prision dellos.
- 194. Los Juezes de lo temporal, y los vicarios de los Obispos, y sus assessores, si han de ser legos, y lo que usaron los Egypcios, y otros.
- 195. y siguiente. Juezes temporales de Eclesiasticos, si pueden proceder por censuras, o segun las leyes Reales, fueros, y costumbres.
- 196. Juezes temporales de Eclesiasticos, para ame quales Superiores han de otorgar las apelaciones.
- 197. Obispos y otros Eclesiasticos, en quanto a la jurisdiccion temporal y vassallos que tienen, si son reputados por legos.
- 198. Juezes temporales y escrivanos de Eclesiasticos en llevar los derechos, y dar Residencias, son como los Realengos.
- 199. Obispos e Iglesias si pueden tener fisco.
- 200. Penas de Camara de los Eclesiasticos en que se deven distribuyr.
- 201. Bienes de Hereges Clerigos, o legos, para quien se confiscan.
- 202. Bienes que confiscan los Obispos en sus tierras y diocesis contra legos o Clerigos por traycion, o por otros delitos, para quien son.
- 203. Lo dicho cerca de los prelados que tienen jurisdiccion temporal, se entienda tambien con los Abades y Conventos que la tienen.

Por la jurisdiccion Eclesiastica en lo Temporal, y espiritual entre Legos.

C A P. XVII.

1. **D**Os grandes lumbreras hizo Dios en el firmamento del cielo, desde el primero al quarto dia de la creacion del mundo, segun se cuenta en el Genesis, y escriven los autores (a) es a saber, el Sol, que es la

a Geneſ. i. DD. in c. Solit. & obed. per text. ibi. & l. tanta, §. Sed quia. C. de Veter. jur. emble. ibi Deus impetivalem formam reus humanis propofuit. Dionyf. c. 4. de divinis nomi. D. Tho. 1. p. q. 67. art. 4. Magist. hiltor. l. 2. dist. 23. Alex. Haleſſ. 2. p. q. 45. in 5. art. 1. Auſt. in Clem. 1. num. 25. & 24. de Offic. ordin. ma.

mayor, para que alumbrasse de dia, y la Luna que es la menor, para que resplandeciese de noche: y assi tambien para firmamento de la Iglesia universal creo estas dos grandes lumbreras, que son dos dignidades, una la Pontifical autoridad, que es la mayor, para que presidiese a las cosas del dia, que son las espirituales; y la otra la Real potestad, que es la menor, para que presidiese a las de noche, que son las temporales. Y tambien estas dos Potestades se significan por aquellos dos cuchillos, (a) que segun San Lucas, (b) representaron los discipulos a Christo nuestro Señor, uno la temporal, y otra la espiritual; pero es muy controverſo si estos cuchillos ambos estan y residen, y de que manera, en la Iglesia, y en el Romano Pontifice.

2. Por una parte parece que el cuchillo material, que es la jurisdiccion temporal, no pertenece a la Iglesia, ni a sus Principes, ni ministros, sino a los Reyes y Potestades seculares. Lo primero, porque segun el Papa Gelasio, y lo declaran muy bien Juan Blasio, y otros, las dichas dos potestades son distintas, (c) assi por la variedad de las acciones que ay en la Iglesia, que no pueden pertenecer a una misma, y sola potestad, como por el fin de las causas, para que Dios creó las dichas dos potestades; y porque tambien el uso y exercicio del cuchillo material, fue prohibido por Jesu Christo a S. Pedro, y a los Eclesiasticos en aquellas palabras que le dixo: (d) *Buelve tu cuchillo a la wayna.* Y tambien haze por esta parte, que el Principe de los Apostoles San Pedro (e) ordenó que fuessemos sujetos a toda criatura, al Rey como mas excelente, o a sus ministros, como embiados por el para castigo de los malos, y alabanza de los buenos. Y tambien el Apostol San Pablo (f) dixo, que *toda anima este sujeta a las potestades mas sublimes*: de tal manera, que el que no lo estuviere será violto resistir a la divina ordenacion. Y para que traemos autoridades de San Pedro y de San Pablo, pues el mismo Jesu Christo confiesa;

(g) *Que su Reyno no es deste mundo*: y assi canta bien la Iglesia, (h) *Malo y enemigo Herodes, que teme que venga Christo, pues no toma las cosas mortales el que da los Reynos celestiales?* y Dios por el profeta dixo (i), *Vivo yo, no quiero la muerte del pecador, sino que se convierta y viva.* Por las quales palabras es cosa llana que la Iglesia es benigna y blanda con los contumazes y malhechores, y que castiga, no con el cuchillo material, sino con el espiritual, es a saber, con entredichos, suspensiones, y excomuniones: y esto se llama el cuchillo Eclesiastico, y la potestad deste cuchillo llaman hierro de la excomunion Prospero Aquitanico, Lucano, y Papinio, segun refiere Cujacio. (k)

De mas de lo dicho haze lo que por San Mateo (l) dixo Christo nuestro Señor al Fariseo: *Dad lo que es de Cesar a Cesar, y lo que es de Dios a Dios*: y como quiera que el Romano Pontifice tiene en la tierra las vezes de Christo, parece que solo le compete por la dicha autoridad el cuydado de las cosas espirituales: y al Emperador, y Principes seglares las temporales: y tambien en el Viejo Testamento, que representa al nuevo las dichas dos potestades andavan del todo distintas como quiera que Moyſen, que fue caudillo del pueblo de Israel, representó la persona y dignidad Imperial, y Aaron la del Sumo Pontifice: y aun parece que era primera y mas poderola la potestad de Moyſen, que la de Aaron, pues Moyſen constituyó y creó a Aaron por Pontifice, como se colige de las palabras del Exodo que Dios dixo a Moyſen. (m)

Tambien haze a este proposito lo que dixo San Bernardo, escribiendo a Eugenio IV. (n) *Perſuada con la palabra a los subditos, y no con el hierro, porque intentas usurpar el cuchillo, el qual se te mandó que embaynasses: y si quisieres tener el un cuchillo, y el otro, perderas los ambos.* San Pablo tambien escribiendo a Timoteo, (o) le dixo: *Conviene que el Obispo no sea sanguinolento, porque el ministro*

Joan. dict. cap. 18. Regnum meum non est de hoc mundo. h. Hieris Helas cosas mortales el que da los Reynos celestiales? y Dios por el profeta dixo (i), Vivo yo, no quiero la muerte del pecador, sino que se convierta y viva. Por las quales palabras es cosa llana que la Iglesia es benigna y blanda con los contumazes y malhechores, y que castiga, no con el cuchillo material, sino con el espiritual, es a saber, con entredichos, suspensiones, y excomuniones: y esto se llama el cuchillo Eclesiastico, y la potestad deste cuchillo llaman hierro de la excomunion Prospero Aquitanico, Lucano, y Papinio, segun refiere Cujacio. (k) Prospero Aquita. in cap. ecce autem. 24. quest. 3. Cujacio ult. observ. libro 21. cap. 30. & Anastasius Germ. lib. 3. de Sacrorum innum. cap. 13. pagin. 217. num. 12. i. Cap. 22. Reddie que sunt Cesaris, & que sunt Dei, Deo. m. Cap. 28. Applica tibi Aaron fratrem tuum cum filiis suis de medio filiorum Israel ut sacerdotio fungatur tibi. Frater Marc. Ant. de Camos in suo Microcosm. 2. par. dialog. 4. pag. 41. col. 1. n. Lib. 4. l. 1. Aggredere subditos verbo sed non ferro. Utrumque, inquit, gladium habere si volueris, utrumque perdes. Auſt. in Clem. 1. n. 24. de Offic. ordi. Duranus lib. 1. de factis Eccles. minist. c. 4. pag. 1540. 2. Cap. 5. Episcopus oportet non esse sanguinolentus, quia non est per-

del nuevo Testamento, es ministro de mansedumbre, Sacramento de unidad, y el Sacramento del Altar representa la union de Christo, y de la Iglesia: la qual se significa por la union del anima al cuerpo: y assi como el anima vivifica al cuerpo, assi Christo por este Sacramento vivifica a la Iglesia: y por esso la execucion del cuchillo material, que divide el alma del cuerpo, no ha de estar en el ministro del Sacramento de unidad. Y tambien, segun refiere Anastasio Germonio, (a) por doctrina de los modernos Parisienses, (b) si la jurisdiccion temporal huviesse de exercitarse por el Papa, todo lo llevaria assi, y quedaria la potestad del Principe secular absorbida y evacuada.

Puedense traer assi mismo por esta parte unas leyes de Partida, (c) que una dellas dize assi: *Et otro si dixeron los Sabios, que el Emperador es Vicario de Dios en el Imperio, para fazer justicia en lo temporal, bien assi como lo es el Papa en lo espiritual: y lo mismo dizen del Rey otras leyes de partida, (d) en conformidad de lo que se dize en los Proverbios. (e) Por mi reynan los Reyes, y los Juezes discernen las cosas justas: y de lo que dixo San Pablo: (f) Toda potestad se deriva de Dios: y que por esso, como dize el mismo San Pablo, (g) No sin causa el Juez seglar trae en la mano el cuchillo para castigo de los malos, y alabanza de los buenos: y segun Job: (h) El cuchillo es vengador de las iniquidades: y otros dizen que el Emperador se llama Dios en la tierra, y su vicario en lo temporal: (i) y fue caso notable que (como dize un decreto, (k) sobre que junta muchas cosas, Pedro Cenedo) (l) al Emperador Carlos Magno concedio el Papa Adriano*

con toda la synodo, que eligiesse Romano Pontifice, y presentasse los Arçobispos y Obispos de todas las provincias. Y aun dixo Menchaca, (m) que las potestades minimas proceden de Dios, y haze a proposito lo que dixo Christo nuestro Señor (n) a Pilatos: No tuvieras poderio contra mi, sino se te huviera dado por Dios. Y en otro lugar el mismo Menchaca, Covarruvias, Juan Blasio, y otros (o) dizen, que la potestad Real, y civil autoridad de los Principes, se deriva de Dios por ley natural, mediante la eleccion, o consentimiento de los pueblos. Acurcio (p) dixo, que la potestad temporal se derivò del pueblo, el qual la transfirió en el Emperador, como en otro lugar diximos, (q) por lo qual, y por otras razones parecia, que en el sumo Pontifice no reside la jurisdiccion temporal en habito, ni en acto de la manera que se distingue, y la tienen los Emperadores y Principes seglares, sino en quanto es necesaria para el mas util y facil uso y exercicio de la jurisdiccion y potestad Eclesiastica, y regimen y estado de la Iglesia, y que aun entonces se dira espiritual la jurisdiccion y potestad, como necesaria, y dirigida para el gobierno espiritual; y esta parte y opinion tuvieron el Glosador del decreto, y los Legistas, y el Doctor Navarro, y el Obispo Covarruvias, y el Maestro Soto, y Francisco de Vargas, y Duareno, y otros graves autores. (r)

3. La contraria opinion, que el imperio y potestad temporal reside tambien en el Papa y en la Iglesia, y della se transfiera y proceda, mediante la orden y disposicion divina, en los Emperadores, Reyes, y Principes, y en otras potestades seglares, es mas segura y seguida:

con toda la synodo, que eligiesse Romano Pontifice, y presentasse los Arçobispos y Obispos de todas las provincias. Y aun dixo Menchaca, (m) que las potestades minimas proceden de Dios, y haze a proposito lo que dixo Christo nuestro Señor (n) a Pilatos: No tuvieras poderio contra mi, sino se te huviera dado por Dios. Y en otro lugar el mismo Menchaca, Covarruvias, Juan Blasio, y otros (o) dizen, que la potestad Real, y civil autoridad de los Principes, se deriva de Dios por ley natural, mediante la eleccion, o consentimiento de los pueblos. Acurcio (p) dixo, que la potestad temporal se derivò del pueblo, el qual la transfirió en el Emperador, como en otro lugar diximos, (q) por lo qual, y por otras razones parecia, que en el sumo Pontifice no reside la jurisdiccion temporal en habito, ni en acto de la manera que se distingue, y la tienen los Emperadores y Principes seglares, sino en quanto es necesaria para el mas util y facil uso y exercicio de la jurisdiccion y potestad Eclesiastica, y regimen y estado de la Iglesia, y que aun entonces se dira espiritual la jurisdiccion y potestad, como necesaria, y dirigida para el gobierno espiritual; y esta parte y opinion tuvieron el Glosador del decreto, y los Legistas, y el Doctor Navarro, y el Obispo Covarruvias, y el Maestro Soto, y Francisco de Vargas, y Duareno, y otros graves autores. (r)

3. La contraria opinion, que el imperio y potestad temporal reside tambien en el Papa y en la Iglesia, y della se transfiera y proceda, mediante la orden y disposicion divina, en los Emperadores, Reyes, y Principes, y en otras potestades seglares, es mas segura y seguida:

con toda la synodo, que eligiesse Romano Pontifice, y presentasse los Arçobispos y Obispos de todas las provincias. Y aun dixo Menchaca, (m) que las potestades minimas proceden de Dios, y haze a proposito lo que dixo Christo nuestro Señor (n) a Pilatos: No tuvieras poderio contra mi, sino se te huviera dado por Dios. Y en otro lugar el mismo Menchaca, Covarruvias, Juan Blasio, y otros (o) dizen, que la potestad Real, y civil autoridad de los Principes, se deriva de Dios por ley natural, mediante la eleccion, o consentimiento de los pueblos. Acurcio (p) dixo, que la potestad temporal se derivò del pueblo, el qual la transfirió en el Emperador, como en otro lugar diximos, (q) por lo qual, y por otras razones parecia, que en el sumo Pontifice no reside la jurisdiccion temporal en habito, ni en acto de la manera que se distingue, y la tienen los Emperadores y Principes seglares, sino en quanto es necesaria para el mas util y facil uso y exercicio de la jurisdiccion y potestad Eclesiastica, y regimen y estado de la Iglesia, y que aun entonces se dira espiritual la jurisdiccion y potestad, como necesaria, y dirigida para el gobierno espiritual; y esta parte y opinion tuvieron el Glosador del decreto, y los Legistas, y el Doctor Navarro, y el Obispo Covarruvias, y el Maestro Soto, y Francisco de Vargas, y Duareno, y otros graves autores. (r)

con toda la synodo, que eligiesse Romano Pontifice, y presentasse los Arçobispos y Obispos de todas las provincias. Y aun dixo Menchaca, (m) que las potestades minimas proceden de Dios, y haze a proposito lo que dixo Christo nuestro Señor (n) a Pilatos: No tuvieras poderio contra mi, sino se te huviera dado por Dios. Y en otro lugar el mismo Menchaca, Covarruvias, Juan Blasio, y otros (o) dizen, que la potestad Real, y civil autoridad de los Principes, se deriva de Dios por ley natural, mediante la eleccion, o consentimiento de los pueblos. Acurcio (p) dixo, que la potestad temporal se derivò del pueblo, el qual la transfirió en el Emperador, como en otro lugar diximos, (q) por lo qual, y por otras razones parecia, que en el sumo Pontifice no reside la jurisdiccion temporal en habito, ni en acto de la manera que se distingue, y la tienen los Emperadores y Principes seglares, sino en quanto es necesaria para el mas util y facil uso y exercicio de la jurisdiccion y potestad Eclesiastica, y regimen y estado de la Iglesia, y que aun entonces se dira espiritual la jurisdiccion y potestad, como necesaria, y dirigida para el gobierno espiritual; y esta parte y opinion tuvieron el Glosador del decreto, y los Legistas, y el Doctor Navarro, y el Obispo Covarruvias, y el Maestro Soto, y Francisco de Vargas, y Duareno, y otros graves autores. (r)

Y para mayor inteligencia deste articulo se ha de distinguir desta manera. O atendemos al derecho divino, o al positivo: si atendemos al derecho positivo, hemos de considerar dos tiempos: uno antes del advenimiento de Christo, y otro despues. En el primer tiempo, como aun no estava constituydo el Pontificado de San Pedro, no pudo estar dispuesto que la potestad y derecho del Imperio, y sucecion del, estuviesse en el: pero notoria es por las divinas letras aquella profecia de Jeremias. (a) Vees que oy te he constituydo sobre las gentes y Reynos, para que arranques y distripes, edifiques, y plantes: la qual los Pontifices, y los Teologos, y Juristas entendieron, (b) no solamente de la jurisdiccion en las cosas sagradas, sino en las profanas, y en el Imperio: y tambien el Profeta Samuel (c) usò del cuchillo material contra el Rey Agag: y lo mismo Helias (d) contra quatrocientos Profetas de Baal; y assi mismo Heliseo, (e) y en el Deuteronomio, (f) hablando Dios a Moysen le dixo, que si hallasse dificultad y ambiguedad, assi en las causas tocantes al fuero secular, como al Eclesiastico, ora fuesen criminales, o civiles, ocurriessse siempre al juyzio del Sumo Sacerdote, y figuiesse el parecer del: y esta exposicion el dicho lugar da Abad, (g) y la aprueba Anastasio Germonio; (h) Y en el Genesis se lee, (i) que Dios nuestro Señor sumo Sacerdote, el mismo al principio del mundo hasta el tiempo de Noe, le rigió y gobernò condenando por su sentencia a Adam, y a Eva, y a Cain en causa capital: y Noe ofrecio el holocausto a Dios, y le edificò altar, que era ministerio sacerdotal, y junto con esto tuvo el gobierno del Arca, y fue Rey, y exercito la jurisdiccion de todo el mundo, assi la Eclesiastica, como la seglar: y Melchisedec fue Sacerdote y Rey: y Moysen (como se dize en los Numeros, y en el Deuteronomio, y lo declaran lo uno y lo otro los Doctores) (k) siendo sacerdote, fue Juez de Israel en lo civil y criminal, y tambien en lo ceremonial de la ley. Y dizen, que viendo Dios que Moysen tenia

necesidad de ayuda, tambien en lo del regimiento espiritual, como en el de lo temporal, le dixo, que escogiesse setenta hombres prudentes (como declaran los santos el nombre de viejos, que pone el texto) que se los llevassse a la puerta del tabernaculo: y alli vino la gracia del Espiritu Santo en ellos, y quedaron hechos Profetas, y ayudaron a Moyses en la governacion del pueblo en las causas muy graves, assi de lo temporal, como de lo espiritual: y segun se escribe en el libro de los Reyes, (l) Samuel fue Profeta y Sacerdote, y assi mismo Juez en lo temporal. Y en el tiempo que los Reyes de Israel no fueron Sacerdotes de Dios, o no figuieron los preceptos y consejos dellos, fueron destruydos y cautivos de los Barbaros, como le sucedio a Esdras y Neemias, hasta que despues por orden è industria de los Macabeos tornò a governar el pueblo por los Sacerdotes: los quales fueron Reyes, y Capitanes, y exercieron el temporal y espiritual Imperio, como fueron Matarias, y sus hijos Judas Macabeo, Jonatas, Simon, y Juan hijo de Simon. (m) Y tambien haze lo de Ezechiel. (n) Harelos una gente, y sera un Rey solo, que mande a todos, y tambien Saul, y David, fueron ungidos por mano de Samuel. (o)

4. Pero en el segundo tiempo, despues que Christo nuestro Dios entregò a San Pedro las llaves del terrenal y del celestial Imperio, que segun San Mateo, (p) a el le fue dado, expressamente està decidido que tuvo San Pedro, y sus successores en el Pontificado tuvieron, tienen, y tendran dos Imperios y cuchillos, el espiritual, y el temporal, pero el temporal en habito y potencia, y no en acto, porque el uso y exercicio del pasòle, y concediole la Iglesia a los Emperadores y Reyes, para que a beneplacito, y en utilidad della usassen del. Y a esto proposito es lo que refiere San Lucas, (q) que dixo Christo nuestro Señor a sus discipulos, que el que no tuviesse faco, vendiesse su camisa, y comprasse un cuchillo: y ellos le dixeron, que alli avia dos cuchillos: y el

de Sacror. immanit. lib. 3. cap. 13. num. 3. pag. 217. In cap. Novit, de Judic. l. 1. in fin. & l. 7. tit. 1. part. 2. d. l. 7. tit. 1. & d. l. 7. tit. 1. par. 2. Cap. 8. Per me Reges regnant, & legum conditores iusta decernunt. Cap. 13. Non est potestas nisi a Deo: que autem sunt a Deo ordinata sunt. Ad Romanos 13. & cap. Nos si incompetenter, 2. quaestio. 7. h. Cap. 19. Ulter iniquitatem gladius. i. Dist. 1. 7. tit. 1. part. 2. Catheranus in decisio. Pedemont. 30. num. 4. verfic. Secundo. Dicam infra libro 3. cap. 2. numero 3. h. Cap. Hadrianus, 2. 63. distinct. ibi: Hadrianus autem Papa, cum universa Synodo tradiderunt Carolo regi potestatem eligendi Pontificem, & ordinandi Apostolicam Sedem dignitatem quoque Primiciatus ei concesserunt, insuper Archiepiscopos & Episcopos per singulas provincias ab eo investituram accipere distitit, nisi a Rege laudatur, & interstatur Episcopus, qui a nomine consecratur. In Collectaneis ad decretum. cap. 64. n. 1. pag. 93. m. Lib. 1. controversia. Illust. cas. 10. num. 5. fol. 67. n. Joan. 19. Non haberes potestatem adversum me ullam, nisi tibi datum esset desuper. o. Menchaca de Successio. creatio. 1. tom. lib. 2. §. 22. limitatio. 17. num. 71. fol. 282. Covarr. in c. 1. practi. num. 6. ubi alios referunt. Paulus Oros. libro 6. histor. c. 1. ait: Idem unus & verus Deus, in quem omni (ut diximus) ex diversis opinionibus, feda concurrat, mutans regna, disponens tempora. Matthe. 21. Reliqua que sunt Cesaris, Cesaris, & que sunt Dei, Deo, & rusticis. Imperium & Ecclesia fraternitatem, autem quomodo eperit. Epist. 4. 1. libi: Ex uno eodanque principio utraque procedentia, & cap. Imperator, 98. distinct. ubi quod Imperator habet privilegia suae potestatis, que divinitus consequutus est pro

ad ministrandis publicis legibus, & cap. 7. in princip. de pace tenend. & ejus viol. in feud. Joan. Blafius de sacro Ecclesie principatu, libro 1. cap. 8. folio 30. Petrus Gregor. de Syntagma. jur. 3. part. lib. 35. cap. 1. num. 1. ait, Valam est, Reges & Principes, qui gladii potestatem a Deo acciperunt, Deo vicariis esse sacrosanctos. p. In l. more, verbo Alitno, si. de jurisdictione. omnium iudic. q. Supra lib. 1. cap. 2. n. 14. & infra lib. 3. cap. 6. num. 103. & 152. v. Gloss. in cap. Quoniam, in verbo Distinct. 10. distinct. & in cap. cum ad verum 96. distinctio. Bald. in proem. Digestorum, numero 8. vocat maximam Legistarum Maranta de Ordine iudic. 3. parte numero 30. verfic. Quae potestas, Aucterius late in Clement. 1. numero 23. cum seq. de Offic. ordina. & late etiam Cacherran. in dict. distinctio. Pedemont. 30. num. 4. verfic. Secundo. Duaren. in libro de sacris Ecclesie minister. cap. 4. late de Navarr. in j. repet. cap. Novit, notab. 3. 7. de Regul. jur. in c. & in c. 1. practi. numero 2. Soto de Iustit. & iure lib. 4. quaest. 4. artic. 1. & 2. Alfonso Guerrero in speculo princip. capite 16. late Gregor. in libro 2. titul. 23. columna 2. in princip. post verfic. Praeterea, part. 2. Francisc. de Vargas in Respons. Episcop. jurisdiction. confirmat. 10. Anton. Gomez. in lib. 40. Tauri, numero 3. Montalv. in reperi. Il verbo Arma, in princip. folio 10. col. 3. Aviles in cap. 20. Praetor. glori. Usurpan. numero 4. Menchaca li. 1. controversia. Illust. capite 10. numero 2. folio 60. & in prefatione. folio 22. numero 106. Joannes à Turrecremata in d. c. cum ad verum 96. distinct. & alii plures, quos praedicti Domini referunt.

Tom. I. T t 2 les

les respondió: Bien está. Por do parece que no les respondió, que el uno de los dos cuchillos, que era el temporal, era impertinente, ò demafiado, ni que le arrojasen, fino concediendo, respondió: Bien está. El uno de los dichos cuchillos era el espiritual, que no se descubrió ni manifestó, y el otro era el material que desembaynò San Pedro, con el qual cortò la oreja à Malco: y entonces, como refiere San Mateo, (a) le dixo Christo: *Buelve tu cuchillo à la vayna.* Por do claro parece, que el cuchillo material es de San Pedro, y está en poder de San Pedro, y en consecuencia dello en poder de la Iglesia, porque la palabra, Cuchillo tuyo, denota propiedad, como advierte fray Angelo en su Biblioteca, (b) y Anastasio Germonio: (c) pero no quiso Christo nuestro Señor que los suyos, que avian de gobernar por el espiritual, se ocupassen en el exercicio del dicho cuchillo, y cosas temporales, sino fuesen dependientes del gobierno espiritual: las quales avian de tratarse por los Reyes y poderosos de la tierra, que tambien eran sus ministros, y avian de ser obedecidos, segun lo declara Fray Marco Antonio de Camos, en su Microcosmia. (d)

Tambien haze por esta parte, el aver Christo nuestro Señor dicho à San Pedro, (e) Apacienta mis ovejas: no distinguiendo el modo de apacientarlas: y lo que le dixo por San Mateo. (f) Lo que ligares y absolvieres en la tierra sera ligado y abuelto en el cielo. Y à esto alude la autoridad de San Bernardo, que arriba citamos, escribiendo à Eugenio, que el cuchillo de hierro, y el espiritual, estan en poder de la Iglesia: y assi en las coronaciones de los Emperadores, ellos le reciben della, y el Papa les entrega el estoque desembaynado: y les dize, Recibe el cuchillo tomado de sobre el cuerpo de San Pedro, (g) y le dà la diadema, y el cetro, y la mançana de oro. Y el Papa assi mismo se confagra, como Sacerdote, y se corona como Rey, y para su coronacion da noticia y combida à los Reyes, (h)

y todos le besan el pie con gran humildad, reverencia, y adoracion: lo qual al Romano Pontifice solamente se deve y se acostumbra hazer, segun Josefo Estefano. (i) Y es de advertir, que aunque Gregorio V. transfirió en los Alemanes la eleccion del Imperio: pero reservò para si, y para la Sede Apostolica la confirmacion del, segun Pedro Gregorio. (k) El qual aun dize mas, (l) que algunas vezes se concedio el Imperio por los Pontifices en feudo à los Emperadores, con juramento de fidelidad, y de dar favor, ayuda, y defenfa à la Iglesia Catolica, y Sede Apostolica.

Tambien haze lo que en los actos de los Apóstoles se lee, (m) que San Pedro, vicario de Christo, condenò judicialmente à Anania, y à su muger Safira, por delitos de hurto y mentira: y el mismo San Pedro con el mismo cuchillo material cortò la oreja à Malco, criado del Principe de los Sacerdotes, que se hallò en el prendimiento de Christo: (n) y S. Pablo (o) sentencio, y condenò à un fornicario.

Haze tambien por esta parte, que Christo nuestro Redentor por su persona usò de la jurisdiccion temporal, quando como Emperador, echò del templo à los que con mercancías y platos le profanavan, increpandolos de palabra, diciendo que su templo era casa de oracion, y que ellos le hazian cueva de ladrones: y junto con esto hirriendolos con açotes, usando de tanta feruidad y rigor, quanto en todo el Evangelio no se halla que le aya tenido en la correccion de pecadores. (p) Y tambien usò de la jurisdiccion temporal, soltando, y no condeñando à la muger adultera, porque no avia quien la acusasse. (q)

Inocencio Papa III. (r) dixo à proposito desta opinion, no solamente en las tierras y patrimonios de la Iglesia: pero tambien en otras regiones y provincias por algunas causas y consideraciones que se ofrescen, exercemos la jurisdiccion temporal. Y San Augustin (s) con elegantes palabras dize; O maravillosa potencia y gracia inefable del Salvador: Quien creyera que un plebeyo pescador avia de ser el mas principal de los

Apostoles,

4 Cap. 26. Converti gladium tuum in vaginam. b In med. post literam inventores, de dona. Constan. c De sacror. immunit. lib. 3. cap. 13. n. 18. in med. pag. 217. d 3. p. dial. log. 4. pag. 44. col. 1. in fin. e Joan. 21. f Cap. 26. & cap. quodcumque ligaveris, 24. quæst. 1. g Ut habeatur in Pontificali. Accipe gladium de fure Beati Petri corpore sumptum, c. Venerabilem, de Electio. c. Romani, de Juris. c. Legimus, 93. distinct. extravagan. Unam sanctam, de majoribus, & obed. Alexand. Imol. consil. 87. Aufrer. in Clem. 2. n. 15. de Offic. ord. Joan. Garfi. de Nobilitate. gloss. 9. n. 13. vers. Secunda conclusio. h Aufrer. ubi supra n. 37. Petrus Greg. de Synag. jur. 1. p. lib. 6. c. 7. n. 6.

Apostoles, y resistir à los Reyes, fantificarlos, imperarios y refrenar al mundo con leyes: &c. Pues que es resistir à los Reyes, è imperar à todos los Reynos, y refrenar el mundo con leyes, fino tener la potestad del cuchillo, para castigar los hombres facinorosos: lo qual Ulpiano (a) llamò mero Imperio, y castigar (segun el mismo Ulpiano, y Macro y Venuleyo Jurisconsultos) (b) significa propriamente dar el ultimo suplicio: y assi Teruliano, (c) no sin razon, llama al Romano Pontifice Rey del siglo. Y que es tener el Papa el derecho y potestad del cuchillo? Poco por cierto, pues la tienen otros Principes inferiores, y la tienen los Duques, Marqueses, y Condes, y muchos otros Barones y Señorizillos en sus pueblos y tierras.

De aqui es, que el baculo pastoral que se dà à los Obispos, es en significacion y simbolo de la dignidad y potestad suso dicha, segun un Decreto, (d) como se dio à Moysen y Aaron la vara, (e) el qual baculo reciben del sumo Pontifice con la potestad de la Jurisdiccion, segun S. Thomas, S. Buenaventura, y otros: (f) y el no trae baculo, porque no recibe la potestad de hombre, sino de Dios: (g) y de la significacion de la forma del dicho baculo, y uso del en diversas naciones, vease lo que escribe Pedro Gregorio. (h)

5. Abad y otros (i) dizen, que en los graves y arduos negocios, y en las muy grandes dificultades, que causan escandalo en la Christiandad, podra el Papa usar contra legos de la potestad temporal que tiene de Dios, y no de otra manera, y mudar el solo el Imperio y los Reynos con justa causa de Occidente à Occidente, y de una en otra gente, (k) por lo que toca al espiritual y mejor regimen de la Iglesia: (l) y assi el Papa Inocencio excomulgò al Emperador Arcadio, y Inocencio IV. al Empe-

Tom. I.

rador Federico, (m) y S. Ambrosio Obispo de Milan, al Emperador Teodosio, (n) y el Papa Zacharias privò à Childerino del Reyno de Francia, (o) y el Rey don Sancho fue privado del Reyno de Portugal, y en su lugar nombrado por la Sede Apostolica Don Alfonso el III. (p) y el Papa Inocencio III. año de mil e dizeientos e quatro, dio la corona del Reyno de Aragon al Rey Don Pedro el II. (q) y el Papa Julio II. privò del Reyno de Navarra à los poseedores del, y le dio à los Reyes Catolicos Don Fernando, y Doña Isabel: y à los mismos por el dicho bien e regimen de la Iglesia, el Papa Alejandro VI. concedio la conquista de las provincias y Reynos de las Indias Occidentales, el año de quatrocientos e noventa e tres, segun Francisco de Vargas, (r) y Anastasio Germonio: (s) y en estos tiempos el Pontifice Pio V. de feliz recordacion, concedio la conquista del Reyno de Inglaterra, à qualquiera Principe Cristiano que la quiesse en prender contra la Reyna Isabel Estuarda, poseedora del, como cismatica è inobediente à la Sede Apostolica, segun Sanderò, (t) y el dicho Anastasio: (v) el qual refiere otros exemplos e casos, en que los Pontifices Romanos con justas causas e santo zelo han quitado los imperios e Reynos e Señorios à los Principes e dueños dellos, y concedido los à otros. Aunque cesando la dicha causa espiritual, (x) y ofreciendose controversias entre Reyes e Principes, ò con sus vassallos sobre derecho de sangre e sucecion, y otras cosas, sin mezcla, ni respeto espiritual, parece que en estos Reynos se determinarian por los mismos Reyes en sus Tribunales e consejos: y assi se lee, que en tiempo del Rey Don Alonso el XI. (y) no se permitio al Arçobispo de Santiago, Delegado del Papa, que

T t 3 cono-

4 In l. 3. ff. de jurisdic. omni. judic. b Ulpian. in l. Respicendum, 11. §. fin. ff. de penis. Marcus in l. 12. eodem tit. Venuley. in l. 11. ff. de offi. proc. c In lib. 1. ad uxorem. d Cap. distinct. Petrus Greg. de Synag. jur. 2. part. lib. 15. col. 2. nam. 38. e Exod. 4. f D. Tho. in 2. sentent. distinct. ult. S. Bonaventura. in 4. distinct. 18. & ibid. artic. 12. Soto in 4. distinct. 1. q. 1. artic. 2. §. 2. & 4. & plures alios refert Lelius Jordan. de majorib. Episcop. caus. ad Papam defer. cap. 7. num. 21. & 26. ubi etiam ex epistola Leo. IX. ad Michaellem Patriarch. Constantinop. probat externam Jurisdictionem profuere à summo Pontifice in Episcopos, sicut in judices à Rege, Joan. Blasius de sacro Ecclesie principatu, libro 1. cap. 12. fol. 58. & cap. 15. & 16. & sequentibus. g Textum gloss. in cap. 1. §. fin. de sacra unct. h Ubi supra cum num. seq. i Abbas in cap. novit. num. 13. de Jurisdic. & idem in cap. sicut. 3. col. 6. versic. Ego amplius de Jure jur. Aufrer. in Clementina 1. n. 56. de Offic. eadem. Palac. Rubr. de justa obtentio. Regni Navar. 4. p. c. 3. in fin. Aviles in cap. 10. verbo, Uspari, num. 6. text. in cap. pro humani, de homicid. in 6. cap. per venerabilem, qui filii sint legit. k Cap. 1. de sentent. & re judic. in 6. cap. alius, 15. quæst. 6. cap. venerabilem, 34. de electio. Abbas in dict. cap. novit. n. 12. versic. Hinc est, Cardinalis in d. cap. quoniam, 10. distinct. Conrad. in Templo judic. lib. 1. cap. 1. §. 2. quæst. 2. in princip. de num. 8. & 18. Aufrer. in tract. de potesta. fecal. in

inter numero 5. & seq. Navarr. in repet. cap. novit. 3. notab. num. 3. & 99. de Jurisdic. Palac. Rubr. de obtentioe Regni Navarr. 1. par. §. 7. Covarruv. in cap. si hæredes, in fine de Testam. Gregor. in l. 2. gl. A. ad fin. verb. Otrogassens, col. 1. ut. 1. part. 2. linc. Franciscus Vargas in tract. de authoritate Pontific. confirm. 10. n. 6. & seq. Duaren. de sacris Ecclesie ministris. lib. 1. c. 4. pag. 150. Joan. Garfi. de Nobilitate. gl. 9. fol. 210. num. 4. & seq. Petrus Gregor. de Synag. jur. 3. part. lib. 31. cap. 30. num. 3. Joan. Blasius de sacro Ecclesie principatu. lib. 2. cap. 12. fol. 63. versic. Item leges, Aufrer. Germon. de sacror. immunit. lib. 3. cap. 13. num. 27. & seq. ut que ad 50. ubi in num. 27. dicitur commun. opin. i Facit c. Solius, in fine de majoribus, & obed. ubi: non nisi ad ecclesiam Ecclesie. m Aufrer. ubi supra, numero 43. Navarr. in dicto loco, numero 10. Cacheraus in decisioe 30. Peumontan. numero 1. cap. nos si incompetentes, 2. quæst. 74. n. Capit. Duo sunt quippe, 96. distinct. o Cap. Alius, 15. q. 6. p Cap. Grandi, de supplen. negligen. prazlat. q Zurita in Annalib. 1. p. c. 11. fol. 90. r In tractat. de Episcopis jurisdic. confirmatione 10. s Ubi supra num. 30. t De origine & prog. schism. Angliz, lib. 1. v Ubi supra n. 41. pag. 220. x Fr. Anton. de Camos de Republic. 3. p. dial. 5. pag. 56. y Ut constat ex ejus Chronica cap. 17.

a l. est re- ceptum, ff. de Jurisdic. om- ni. judic. & ibi glo. singulari. & glo. verbo. Apolloniam, in cap. Synodo, cap. 9. d. 1. in procem. c. ver- bo, Servus; quod exten- dunt ad Pa- pam cap. Nos si incompeten- ter, 2. q. 7. Navar. in cap. Novit. 3. nota- bili, num. 73. de Judic. b. Lib. 3. ad- versus Parme- nianum. c. Libro 3. de Sacrorum immunitatibus, cap. 13. pag. 217. n. 18. & 19. post F. Angelum Cam- ers. Arroca in sua Biblio- theca in med. post literarum inventores, de donat. Con- stant. d. Joan. 18. c. Cap. 13. Non est potestas nisi a Deo, &c. f. Cap. 8. Per- me Regi reg- namus, &c. c. Cap. om- nes, 2. d. 1. in- nes, 2. d. 1. in- h. Cap. 19. i. Abb. in c. Novit. n. 1. de Judic. & in cap. venerabi- lem, n. 18. de electio. & in consil. 81. col. 2. vol. 1. Ol- drad. consil. 80. col. 3. Alexand. consil. 24. in fin. vol. 5. D. Tho- mas de regim. Princ. lib. 7. c. 18. & 19. Mem- chaca lib. 1. controverf. II. ves del celestial y terreal Impe- rior, c. 10. n. 4. fol. 61. & cap. 47. n. 4. fol. 130. post Alfonso de Castr. lib. 2. de leg. poema. pag. 16. Con- rad. in templo judic. lib. 1. cap. 1. §. 2. q. 2. n. 9. Joan. Garf. de nobilit. gl. 9. n. 53. vers. Ex- trinfec. Jacob. Carlin. de concil. l. 10. art. 8. fol. 778. & pures Theolo- gos refert & sequitur La- lous Jordanus in tractat. de

conociesse de los negocios entre el Rey, y el Reyno, y se suplico dello a su Santidad, porque tiene el Rey sus tribunales de justicias para las tales ocasiones: como quiere y el Emperador y el Rey, y el Superior puede por su voluntad y consentimiento ser juzgado del inferior. (a) 6. Y teniendo esta opinion, que en la Iglesia residen ambas jurisdicciones, la espiritual en acto, y la temporal en habito y potencia, no obstan aquellas palabras que Christo dixo a San Pedro: *Buelve tu cuchillo a la wayna*: porque segun la interpretacion de Optato: (b) la qual sigue Anastasio Germonio, (c) no le mandò Christo que echasse à mal, y arrojasse el cuchillo que avia desenyaynado, sino que le tornasse à envaynar; como si dixera, que le guardasse para su tiempo y oportunidad, porque à caso haciendo el Apostol brega y question, no causara impedimento à su passion, y redencion nuestra: y assi dixo Christo, (d) *El caliz que me dio mi padre, no quieres que beva*. Tampoco obsta la dicha autoridad de San Pablo à los Romanos, (e) en quanto dixo, *que toda potestad se deriva de Dios*: y no solamente el Imperio, pero qualquier otro inferior Magistrado: ni la autoridad de los Proverbios, (f) *Por mi reynan los Reyes*: Porque esto se entiende, que la potestad secular se deriva de Dios en los Principes seculares, como de causa primerad, no inmediatamente, sino mediante la derivation de la Iglesia, y del Papa, vicario de Christo, como de causa segunda è instrumental, en cuyo poder estan las llaves del celestial y terreal Imperio; (g) y assi prosigue la dicha autoridad de San Pablo, y dize que el derivarse de Dios las dichas potestades, es segun sus ordenaciones: à lo qual alude aver dicho Dios en el Exodo, (h) *Mia es toda la tierra*: y esto se ha de tener, segun los Doctores, (i) contra la opinion de Alonso Guerrero. (k) Tampoco obstan las palabras de San Mateo, (l) *Dad à Cesar lo que es de Cesar, y à Dios lo que es de Dios*: à las quales responde Augustino Triunfo, (m) que por estas palabras

no se quita ni detrae de ninguna manera al Papa la potestad de las cosas temporales, sino diose à entender una justicia legal, para que à cada uno se dè lo que es suyo: por aquella misma razon que escribiendo San Pablo à los Romanos (n) dixo, *Dad à todos lo que se les deve, à quien tributo, tributo; à quien censo, censo; à quien honra, honra; à quien temor, temor*. 7. Con este sentido tampoco obstan las palabras del mismo Apostol, (o) en que dixo que toda anima estuviessse subdita à las potestades sublimes; porque alli advierte San Juan Crisostomo, ay muchos generos de Potestades y de Principados, y cada una en su orden y genero ha de obedecer, el hijo al padre, la muger al marido, el ciudadano al Corregidor, y el Corregidor al Principe: y assi no quiso sentir de la civil potestad solamente, sino de otra qualquiera, segun la significacion y propiedad de la palabra Potestad, que en el magistrado significa imperio, y en el padre patria potestad, y en el amo seniorio, respeto del esclavo: y assi lo expulso y declarò Paulo Jurisconsulto: (p) y tambien la dicha autoridad, y la de San Pedro, (q) en que dixo: *Estad subditos à toda criatura, ò al Rey, como mas excelente, ò à sus ministros, se entienden en las potestades y magistrados publicos, porque los gentiles, y que blasfemavan el nombre de Dios, y la religion Christiana, murmuravan de los Apostoles, pareciendoles que predicavan mucha libertad, con la qual se podria estragar la obediencia de los subditos à los magistrados, y de los esclavos à sus Señores, por lo qual les infamavan de sediciosos, y autores de novedades: y à esta causa los dichos Apostoles publicavan y predicavan la dicha sujecion y obediencia devida à los publicos magistrados y Potestades, segun que tambien lo advierte Anastasio Germonio. (r) 8. Tampoco obsta lo que segun San Juan, (s) Christo dixo à Pilato; *Mi Reyno no es de este mundo*, porque Christo no vino à reynar temporalmente para ser Emperador, o Rey, ò tener otro magistrado entre los hombres, sino para re-*

majorib. Episc. caudad Papam deferend. cap. 7. n. 11. Fr. Ant. de Camos in micr. p. 3. dial. 5. pag. 48. * In lib. de specul. Princip. cap. 55. 1. Dist. cap. 22. Residit que Jun. Casaris, Casaris, & qua Jun. Dei, Deo. m. De pote- state Eccles. q. 1. art. 8. ad pri- mam, & Ana- stas. Germon. de factor. immu- nia lib. 3. cap. 13. n. 71. n. Cap. 13. Reddit omni- bus debita, cui tributum, tri- butum, cui ve- ritatem, cui ho- norem, cui ho- norem, cui timo- rem, timorem. o In dict. c. 13. ad Roman. Omnis anima possitibus sub- ditus sit. p In l. pote- stas, 21. ff. de verb. signifi- c. q. Epistol. 1. c. 2.

dimir al genero humano, y salvar à los pecadores: y esto dixo S. Augustin, y otros. (a) 9. Y assi concluyo, que el Papa tiene ambos cuchillos y potestades, el espiritual en acto, y el temporal en habito y potencia, segun la opinion comun de los Canonistas, que es la mas recibida y aprovada. (b) 10. Bartulo refiere, (c) que por aver el Dante escrito en su libro de la Monarchia, que el Imperio no se derivava, ni dependia de la Iglesia, fue caso condenado despues de muerte por herege: y lo mismo en este articulo tuvo Juan de Lignano (d): à los quales por aver notado de heregia à los que tienen la contraria opinion, reprehenden Navarro, (e) y Covarruias, (f) por no aver sobre esto difinición cierta de la Iglesia. Tambien podemos dezir que el cuchillo temporal reside en los Principes y Reyes: pero en el Papa por modo y manera mas excelente y noble que en ellos, es à saber, para confirmacion, disposicion y correccion dellos, y en los Principes y Reyes: (g) y del derecho, potestad, y significacion deste cuchillo temporal que Canonizarum reside en los Principes seculares, y ellos le conceden à sus Magistrados y Corregidores, tratamos en otros capitulos. (h) Bien consta de lo arriba dicho, que no es impropio residir en los Ecclesiasticos la Jurisdiccion temporal, y que el castigo de los delictos publicos pertenece tambien al Pontifice, y sus ministros, segun refiere Anastasio Germonio. (i) Hallo que Aulo Gelio, Baldo Boerio, y otros, (k) dizen, que los Obispos antiguamente eran fe-

mejantes à unos magistrados, que podian citar, pero no prender: y que en Italia los Obispos no tienen jurisdiccion: aunque segun Ciceron, Pomponio Festo, Halicarnaseo, y Pedro Gregorio, (l) los Pontifices antiguos en tiempo de la Republica Romana Juezes eran ordinarios, con Jurisdiccion universal sobre las cosas divinas, y humanas: y juzgaron los Sacerdotes en lo temporal entre los Egeyptos, segun Eliano: (m) los Druydas entre los Galos, segun Julio Cesar (n) y entre los Griegos, segun Plutarco: (o) los Sacerdotes de Dios entre los Hebreos, segun queda dicho por las divinas letras: (p) y por el nuevo Testamento, aunque son distintas las potestades de las almas, y de los cuerpos, como atras se declaró, (q) pero en muchos casos los Ecclesiasticos son reputados por dignos para juzgar à los seculares, por lo que dize San Pablo, (r) y no lo contradixeron los Emperadores, antes lo aprovaron y defendieron. (s) Y los Principes Romanos muchas vezes se ayudavan de los Obispos, y les remittian la determinacion de los pleytos, y juzgavan negocios seculares, hasta que fueron exonerados del cuidado dellos, segun refieren Plutarco, Pedro Gregorio, y Anastasio Germonio. (t) Y en el Concilio Cabilonense se dize, que los que rigen los pueblos, tomen consejo con los Obispos en las cosas de importancia, y que fueren du- dosas. Y los Reyes de Castilla pasados usaron esto mucho: uno de los quales pidio à los Obispos congregados en un concilio Toledo, que le diesen leyes con- que

a August. & Chrysol. ad d. c. 18. & Germon. ubi supra, nam. 1. 10. b. Cap. 1. & ibi glof. & c. 2. 22. dist. gl. in cap. Novit. verbo, Jurisdiccion de Judic. & in causa que 2. qui filii sint legit. gl. in Clem. ad no- stram de here- tic. text. singu- laris in extra- vag. Unam sanctam, de majoria. & obed. cap. dile- ctos, de senten- etiam in c. Innocen. & Abb. n. 11. & segq. in dicto cap. novit. Bart. in l. 1. §. prefdes, in fin. fide Requiren- reis Oldrad. consil. 81. com- mun. opin. se- cundum Abb. in cap. Si duo- bus, §. fin. de appellat. & in cap. licet ex- fufcepto, n. 2. de foro com- petenti, ubi dicitur comman. Canonizarum. Idem tenet Decian. in dict. cap. novit. n. 7. & Castr. in tract. de Imperator. q. 50. la- tilissime Jacob. Almain in tract. de pote- state Eccles. & secular. 1. p. cap. 9. Alfonso de Castr. de justa here- tico. libro 2. cap. 23. col. 2. Turrecreman cap. Cum ad verum, col. 6. de distinct. Pa- lac. Rubens de obsequio. Reg- in Navar. 2. par. §. 6. & plures alii, quos referunt Covar. in regul. peccatum, 2. p. §. 9. num. 7. & Menchaca lib. 1. controverf. Illust. cap. 20. numero 2. & Conradus in Tempo- judic. lib. 1. cap. 1. §. 2. q. 2. num. 3. & segq. ubi citat frequentioribus receptam ait Joan. Geron. in tract. de possit. Papa. 2. part. numero 16. & segq. Duarenus de Sacris Eccles. minist. lib. 1. cap. 4. pag. 1540. post Aufser. in Clem. 1. num. 37. & 38. de Off. ord. multis probat fundamentis Navar. in repet. c. Novit. 3. notab. numero 1. & segq. de Judiciis, Greg. in l. 2. col. 8. vers. Contra hoc, tit. 23. p. 2. Joan. Garf. in tract. de Nobilit. glo. c. numero 20. & 53. versic. Sexta conclusio, Franciscus Vargas à consiliis status. Hispan. & Orator ad Papam Pium Quarum, in tract. de auctoritate. Pontific. confir- ma. 10. Lelius Jordanus de majorib. Episcop. caus. ad Pap. deferend. cap. 8. numero 37. Anastas. Germon. libro 3. de factor. immun. cap. 13. numero 21. & segq. & anteced. per totum cap. c. In d. l. 1. §. prefdes, in fin. ff. de Requir. reis. d. Quem refert Bellamera in d. c. Novit, n. 18.

In repet. dict. cap. No- vit. notab. 3. numero 39. de Judic. f In regul. peccatum, 1. p. §. 9. numero 7. versic. Quatuor, & versic. qua- re solvitur. g Aufser. in d. Clement. 1. numer. 38. in fin. & numero 54. de officio ordin. Conrad. in dict. Tempo- judic. lib. 1. cap. 1. §. 2. num. 15. & segq. d. Aug- gust. in expostio- nibus quorundam propositionum ex- epist. Paul. ad Roman. propo- sitione 72. Camillus Bor- rel. in addit. ad Bellug. de specul. Prin- cip. rub. 6. li- ter. E. fol. 16. versic. A sala- fi, usque ad fin. & Anton. Florentia sum- ma, 4. p. 3. part. in rubri- ca de statu sum- morum Pen- nitie. h Supra lib. 1. cap. 13. num. 75. & segq. & infra lib. 3. cap. 2. num. 13. i De factor. immunita. lib. 2. in princ. n. 19. pag. 50. & dicam infra hoc c. k Aulus Gellius lib. 12. No- ctium Attica. Boeri. decif. 69. num. 3. & 21. qui Baldo. refert & Duar. de sacris Eccles. minist. li- bro 1. c. 4. Cy- nus & Baldo. in l. Episcopa- le, C. de Epi- scop. audien. Benedic. in repet. cap. Raynuntius, verbo Et no- rem. 2. num. 131. de Testam. l. pupillus, §. territorium, ff. de verb. signifi. l Cicer. pro domo sua, Halicarn. lib. 2. Petrus Gregor. de Arte jur. cap. 8. num. 4. & 5. & de Syntagm. jur. 2. part. lib. 16. cap. 8. in fin. & 3. part. lib. 47. cap. 4. num. 13. & ibi lib. 50. cap. fin. num. 4. post Festum in lib. de verb. signifi. verb. Ovis sacerdotum. m Lib. 14. cap. 34. n Lib. 6. Comment. belli Galli. o Proble. 108. p Ut Heli. 1. Regum. 2. Samuel. 1. Reg. 7. & alii, 2. Paralip. 19. Ezechiel. 44. Petrus Gregor. ubi supra, d. num. 13. q P. Gregor. ubi supra lib. 15. cap. 1. r 1. Corinth. 6. s L. omni novatione, l. omnes, l. privilegia, C. sac. Eccles. & in Auth. de Eccles. tit. t Plutarch. ubi supra, Petrus Greg. de Syntagm. jur. 3. p. lib. 47. c. 10. n. 18. Anastas. lib. 2. de factor. immuni. i. procem. n. 2. & c. 2. & c. 13. ibid. n. 31. & 32. pag. 96. & l. 3. c. 13. n. 100. pag. 229